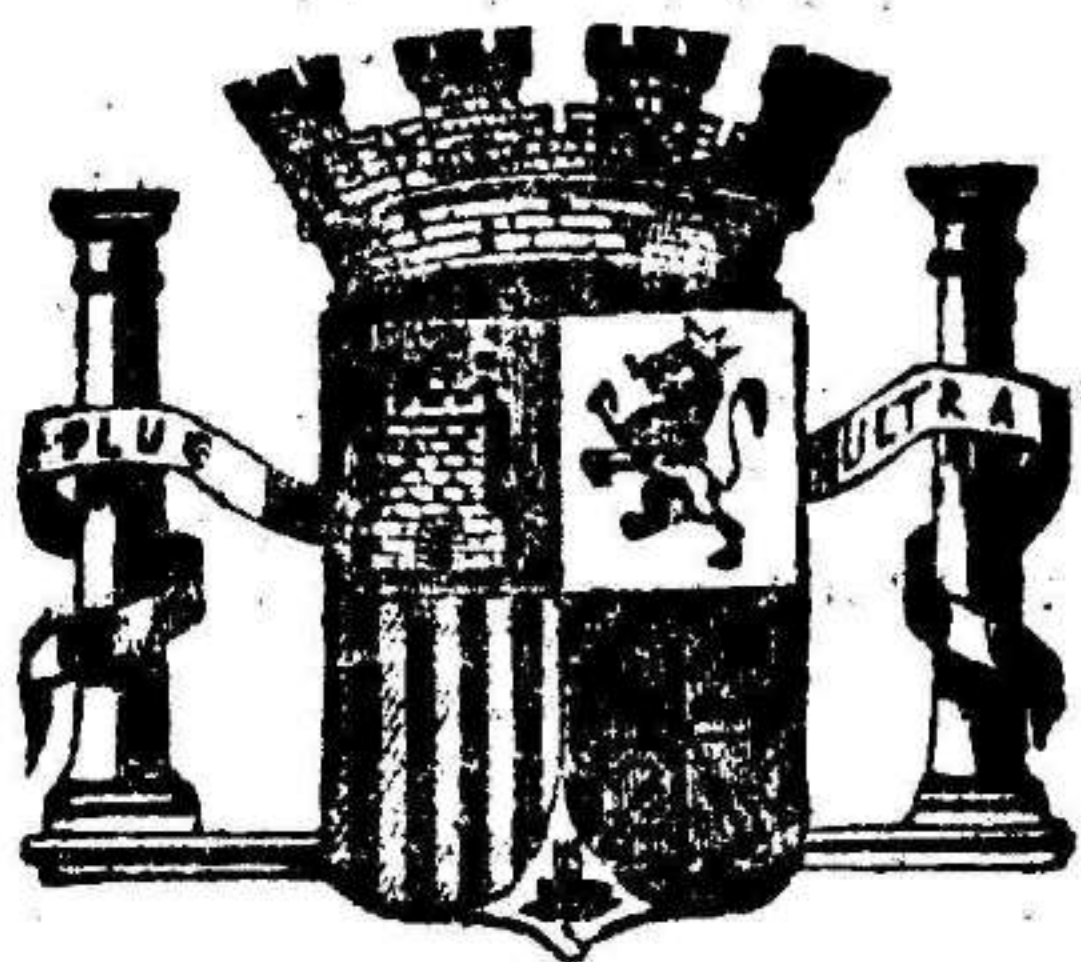


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 13 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. — Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 273.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en la Direccion-Administracion de la Gaceta de Madrid, para que se haga estensiva á todas las dependencias de la Administracion pública la regla 16 de la Real orden de 6 de Octubre de 1866, expedida por el Ministerio de Marina, que determina la obligacion del pago de los anuncios de subasta, que se insertan en los periódicos oficiales, por cuenta de los contratistas de los servicios subastados.

En su vista, y teniendo en cuenta, por una parte que la Gaceta se costeaba con sus propios rendimientos, puesto que no tiene consignacion alguna en los presupuestos generales, y por otra que los anuncios de subastas de servicios públicos, si bien se hacen en beneficio del Estado, redundan, una vez adjudicadas aquellas, en utilidad del rematante:

Considerando que la Real orden ya citada es un precedente para declarar obligatorio el pago de dichos anuncios, cuando se inserten en la Gaceta, cualquiera que sea el ramo de la Administracion pública á que pertenezcan, puesto que tambien es onerosa su insercion en los Boletines oficiales de las provincias y en el Diario oficial de Avisos de Madrid.

Considerando que los ingresos de la Gaceta por anuncios, son muy limitados, y que no pueden calificarse como de oficio en la actualidad todos los que tenian este carácter

cuando el periódico oficial percibia fondos del Tesoro;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que todas las dependencias del Estado, así como las Corporaciones provinciales y municipales; que remitan anuncios de subasta para su insercion en la Gaceta de Madrid, consignen en los pliegos de condiciones de dichas subastas la obligacion á que quedan afectos los contratistas de satisfacer el importe de la insercion de aquellos documentos, y les exijan el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que deben formalizar para el cumplimiento del contrato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PROVINCIAL
DE
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion internacional de Filadelfia.

Se recuerda á las Corporaciones y particulares de esta provincia que deseen tomar parte en la Exposicion de Filadelfia, que desde el dia primero al treinta del corriente mes se reciben en la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria, y Comercio los productos y objetos que han de figurar en dicha Exposicion, en cuya dependencia se facilitan gratuitamente á los Expositores las etiquetas y cédulas de insercion que necesiten.

Palencia 3 de Octubre de 1875. — El Gobernador presidente, Bernardo Rodriguez. — El Ingeniero agrónomo Secretario, Santiago de Palacio y Rugama. 2-3

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 28 de Abril de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. Herrero, Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dispuesto por el Gobierno el llamamiento de mozos comprendidos en los reemplazos anteriores para cubrir los cupos de los pueblos que no los hubiesen completado por falta de mozos de primera edad, y debiendo resolverse en este dia incidencias de la quinta última, designó S. E. al Sr. Reyero para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Lopez Francos para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Mariano Lopez Puga, Profesor de Medicina y Cirujia en Cervera de la Torre y para los de Diputacion á D. Quiliano Arenillas, que lo es en Frechilla, quedando enterada la Comision de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar D. Pedro G. Mantilla y D. José Parazols, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar medidas de talla en Caja nombró S. E. á Hermenegildo Díez, vecino de Saldaña, y Felipe Fombellida, quedando enterada S. E. de haber sido nom-

brados con igual objeto por la Autoridad militar Jacinto Cabezon y Valentin Labajos, sargentos primeros del Cuerpo de la Guardia civil.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Palencia. Núm. 54.—Wenceslao Parrado Sotillo.—Habiendo justificado ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre, fué exceptuado del servicio militar.

Núm. 63.—Florentin Melero Peña.—Alegó y justificó tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército, no quedando á su padre pobre ningun otro hijo varon mayor de 17 años, y fué exceptuado del servicio militar.

Núm. 100.—Evaristo Perez del Campo.—Alegó y justificó que su hermano, que servia personalmente y por su suerte en el Batallon Cazadores de Antequera, habia fallecido en funciones del servicio, no quedando á su padre pobre ningun otro hijo varon mayor de 17 años no impedido, y fue tambien exceptuado.

Núm. 23 del sorteo supletorio. Fidel Garcia Salinas.—Habiendo justificado los interesados que es misionero profesó filipino en el Colegio de Pastrana, fué declarado exento y admisible á cuenta del cupo de Palencia.

Resultaron cortos de talla: Pedro Pastor Fuentes, núm. 1, del cupo de Palencia; Abundio Nieto Herranz, número 33, de Madrid; Bernardino Garrido, núm. 41, de id. y Gerónimo Peláez, núm. 71, de id. Magaz. Reserva de Abril de

1874.—Cándido Rodríguez Gonzalez.—Fue exceptuado por haber justificado ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre.

Villalobon. Reserva de Abril de 1874.—Núm. 1.—Saturnino Gonzalez Gonzalez.—Alegó ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre; pero habiendo manifestado tener un hermano mayor de 17 años que estingue una condena en el penal de Cartajena, quedó pendiente de justificar su existencia.

Ampudia. Núm. 1.º.—Eusebio Gonzalez de la Fuente.—Procedente del llamamiento de Abril de 1874, no compareció y se mandó instruir expediente de prófugo.

Fueron exceptuados por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres: Andrés Coria Adanes, núm. 2 del llamamiento de Abril de 1874, y Rafael Bodero Lopez, núm. 4 del mismo llamamiento, del cupo de Ampudia.

Ampudia. Núm. 2.—Miguel de la Fuente Gomez.—Procedente de la Reserva de Abril de 1874, fué declarado soldado por haber resultado su padrasto apto para trabajar.

Ampudia. Núm. 5.—Guillermo Buena Lesmes.—Alegó padecer herpes, y reconocido en Caja fué considerado condicionalmente útil para el servicio militar. No habiéndose conformado, fué reconocido ante la Comision y considerado inútil, siendo designados para dirimir esta discordia D. Lorenzo Ciscal, Médico-Cirujano en Alar del Rey, D. Cayo Cayon y D. Indalecio de la Torre, de Palencia, quienes le consideraron inútil para el servicio militar.

Se mandó instruir expediente de prófugo contra Jacinto Asenjo Aparicio, núm. 7, de Ampudia, procedente de la Reserva de Abril de 1874.

Ampudia. Núm. 1.—Pedro Camazon Castrillo.—Procedente del reemplazo de 1873 quedó pendiente de ampliacion de expediente justificativo por término de 8 dias, por haber alegado ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre el que satisface 61 pesetas de contribucion territorial por fincas que dice haber enajenado hace mucho tiempo.

Núm. 2.—Francisco Gutierrez Lopez.—Procedente del reemplazo de 1873 no compareció y se mandó instruir expediente de prófugo.

Becerril de Campos. Fueron exceptuados como hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres, Martin Perez Voto, núm. 1 del llamamiento de Abril de 1874, Fidel Paniagua Torres, núm. 4 de igual procedencia, Bartolomé Doysgúe Valenciano, nú-

mero 2 del reemplazo de 1873, Santos Tegeda Paniagua, núm. 3 de igual procedencia, y Feliciano Osorno Crespo, núm. 7 de la misma procedencia.

Becerril de Campos. Fueron tambien exceptuados por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres impedidos y pobres: José Sangrador Martinez, núm. 2 de la Reserva de Abril de 1874, Antonio Alonso Trancho, núm. 3 de igual procedencia, Justo Doncel Calle, núm. 5 procedente del reemplazo de 1873, y Leocadio Bus Jato, núm. 8 de la misma procedencia.

Becerril de Campos. Núm. 5.—Justo Cabeza Morrondo.—Fué declarado soldado porque su hermana huérfana y pobre vive en compañía de un pariente y no justificó que la mantiene, pero resultó inútil en Caja y conformes los interesados.

Francisco Martin Pedraza.—Número 6.—Alegó ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre, siendo procedente del llamamiento de Abril de 1874, y quedó pendiente de aclaracion y ampliacion de expediente por 8 dias por aparecer como contribuyente por la cantidad de 267 pesetas de colonia de fincas que se dice tiene arrendadas otro vecino

Fueron exceptuados por tener otros hermanos sirviendo por su suerte y personalmente en el Ejército, no quedando á sus padres pobres ningun otro hijo mayor de 17 años.

Laureano Andrés Morales, número 1.º del reemplazo de 1873, del cupo de Becerril de Campos, cuyo hermano Juan sirve en el Regimiento Caballería de Sagunto.

Bernabé Luengo Doncel, número 9 del mismo cupo y reemplazo, cuyo hermano sirve en el Regimiento Infantería de Leon, número 38, y Pablo Garcia Miguel, número 4, del cupo de Grijota.

Becerril de Campos Núm. 6.—Domingo Sangrador Guaza.—Procedente del reemplazo de 1873, alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre, por lo que fué exceptuado del servicio militar.

Añoza. Núm. 1.—Benigno Morala Santiago.—Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su padre pobre y sexagenario y fué exceptuado del servicio militar, como procedente del llamamiento de Abril de 1874.

Núm. 2.—Agustin Santiago Gomez.—Fué exceptuado por haber justificado tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército, no quedando al padre ningun otro hijo mayor de 17 años.

Núm. 1.—Fernando Pelaez Izquierdo.—Procedente del llamamiento de Enero de 1874 resultó inútil.

Núm. 1.—Ireneo Gomez Gangas.—Procedente de la Reserva extraordinaria, redimió su suerte en metálico.

Baquerin. Núm. 1.—Cipriano Tristan Calleja.—Procedente del llamamiento de Enero de 1874, alegó tener otro hermano sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército, pero no justificando su alegacion, fue declarado soldado.

Cisneros. Cipriano Andres Alonso.—Núm. 8, y Mateo Andrés Pinto.—Núm. 13.—Alegaron y justificaron tener cada uno un hermano sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército sin quedar á sus padres pobres, ningun otro hijo mayor de 17 años y fueron exceptuados del servicio militar.

Núm. 2.—Balbino Paredes Soto.—Procedente de la Reserva de Abril de 1874, alegó tener un hermano sirviendo por su suerte y personalmente en el Ejército, regimiento caballería de Tetuan y fué exceptuado, reservando á los demas interesados su derecho para acreditar que Victorio Paredes sirve como voluntario, segun aseguran.

Núm. 3.—Bonifacio Antolin Marena.—Procedente del llamamiento de Abril de 1874, alegó mantener á una hermana huérfana, muda y pobre, pero no justificando la excepcion propuesta, se le declaró soldado sin perjuicio del derecho de apelacion.

Pozuelos. Núm. 1.—Mariano Lombraña Gonzalez.—Alegó ser hijo único que mantiene á su madre, viuda y pobre, pero no justificándolo fue declarado soldado, como procedente del llamamiento de Abril de 1874.

Núm. 2.—Restituto Mollado Sanzo.—Procedente del llamamiento de Abril de 1874 se halla, segun manifestacion de los interesados, estinguendo en el presidio de Santoña una condena que le fué impuesta en causa sobre homicidio, que se le siguió en el Juzgado de Frechilla, y se acordó reclamar antecedentes y certificado de existencia.

Villalcon. Núm. 1.—Inocencio Santamaría Areños.—Procedente del llamamiento de Abril de 1874 y hallándose notoriamente inútil por paralítico, fué declarado exento por conformidad de todos los interesados.

Como hijos únicos que mantienen á sus madres viudas y pobres fueron exceptuados Tiburcio Marcos Fuentes, núm. 2 del cupo de Villalcon, procedente del llamamiento de Abril de 1874 y Miguel del Rio Perez, núm. 3 del mismo cupo y llamamiento.

Redimieron su suerte en metálico, Nicolás Santamaría Arinos, núm. 10 de Villalcon procedente de la Reserva primera de 1874 y Bruno Miguel Valencejo, núm. 11 del mismo cupo y llamamiento.

Villalcon. Núm. 1.—Carlos Barega Abad.—Procedente de la Reserva primera de 1874, alegó mantener á dos hermanos huérfanos pobres menores de 17 años, y habiéndolo justificado, fué exceptuado del servicio militar.

Villalcon. Núm. 2.—Genaro Ruiz Caminero.—Procedente de la Reserva primera de 1874, no compareció y se mandó instruir expediente de prófugo.

Villalumbroso. Núm. 1.—Juan Nicolás Laso.—Procedente del llamamiento de Abril de 1874, alegó tener un hermano sirviendo en el Ejército, pero resultando que el padre es rico y tiene otro hijo casado, fué declarado soldado.

Como hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres fueron exceptuados Nicéforo Nicolás Redondo, núm. 2 del cupo de Villalcon y llamamiento de Abril de 1874 y Guillermo Antolin Lobera, núm. 1, del mismo cupo y llamamiento de 1873.

Núm. 2. Cipriano Gomez Gomez. Alegó ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre; pero resultando tener esta otros hijos ricos bajo su potestad y siendo usufructuaria de sus bienes, no apareciendo tampoco que la mantenga, fué declarado soldado, sin perjuicio del derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Setiembre último los artículos de primera necesidad, la Comision Provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta Plaza acordó fijar como precios medios á que debe abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Setiembre los que aparecen del siguiente estado.

34	Racion de pan de 70 decagramos.	Pesetas Cént.
93	Racion de oebada.	Pesetas Cént.
22	Quintal métrico. Paja.	Pesetas Cént.
25	Leña.	Pesetas Cént.
00	Carbon.	Pesetas Cént.
46	Litro de Aceite.	Pesetas Cént.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes, expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º—El Gobernador. Rodríguez.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual suel-

do y categoría, y tengan el título de doctor en la espresada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Esteban Garrido.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y procedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el ar-

tículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Esteban Garrido.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION del distrito de Castilla la Vieja.

Anuncio.

Vacante la plaza de Maestro fundidor de la Maestranza de la Habana por fallecimiento del que la servia, dotada con el sueldo mensual de 120 pesos en oro ó su equivalente en billetes del Banco Español, se hace saber para que los que deseen optar á ella, lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.ª Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa de la fundicion de Sevilla el dia 1.º de Noviembre próximo.

2.ª Las instancias se dirigirán á la Dirección general de artilleria hasta el dia 20 de Octubre acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al Cuerpo, ó del certificado de buena conducta, si fuese paisano.

Y 3.ª Las materias sobre que han de versar los exámenes son las siguientes:

Aritmética. Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas Españolas y viceversa.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometria. Definiciones generales de geometria plana y del espacio.—Ángulos y triangulos en general.—Problemas relativos á la linea recta y circular.—Construccion de escalas.—Propiedades de los poligonos regulares.—Medicion de superficies planas regulares y sus expresiones formularias.—Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.—Cubicacion de volúmenes.

Física. Definiciones de materia, cuerpo átomo y molécula.—Diferentes estados en que se presentan los Cuerpos y sus propiedades gene-

rales.—Fuerza de gravedad, sus leyes, centro de gravedad.—Masa, densidad y relacion que existe entre estas y el peso del volumen respecto á un Cuerpo determinado.—Fuerzas moleculares, su naturaleza.—Cohesion, afinidad, adhesion.—Propiedades particulares de los sólidos.—Diferentes clases de elasticidad, tenacidad, ductilidad, dureza.—Determinacion de la densidad de un sólido.—Propiedades de los gases, medida de su fuerza elástica.—Diferentes clases de manómetros.—Idea del calórico, sus efectos en los Cuerpos.—Diferentes clases de termómetros, calórico latente y sensible.—Pirómetros.—Dilatacion de los Cuerpos por el calor y cálculo de la dilatacion y contraccion del hierro, su grado de fusion y aspecto de su fractura.

Química. Propiedades químicas del hierro, sus combinaciones con el oxígeno, azufre, arsénico, fósforo, silicio y manganeso, é influencia de cada uno de estos Cuerpos en la fundicion.—Combinaciones del hierro con el carbono.—Diferentes clases de fundiciones de hierro, sus propiedades.—Clasificacion de los hierros.—Ideas generales del zinc, estaño, plomo y cobre, temperaturas de fusion de cada uno de estos metales.—Aleaciones que con ellos pueden formarse de directa aplicacion en la industria militar.—Descripcion detallada de los hornos de reverbero y de cuba ó cubiletos y proporciones que deben existir entre sus diferentes partes.—Combustibles minerales, clasificacion de las hullas, consideradas bajo el punto de vista industrial, su poder calorífico.—Cok, condiciones á que debe satisfacer, potencia calorífica.

Práctica de talleres. Primeras materias para el moldeo.—Arenas, arcillas y carbones y manera de prepararlas y aplicarlas, segun el objeto á que se dediquen.—Conocimiento perfecto de todo el material de fundicion y moldeo, ya se ejecute á mano ó con máquina.—Moldeo de un objeto cualquiera que se proponga, especificando los materiales mas convenientes, tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga y presupuesto del coste.

Dibujo. Sacar del sólido cualquiera objeto de los empleados en la fundicion y moldeo con las correspondientes acotaciones para su inteligencia.—Ampliacion ó reduccion de planos con sujecion á una escala determinada.

Madrid 23 de Setiembre de 1875.—Hay un sello que dice: Dirección general de Artillería.—Es copia.

*Juzgado de primera instancia
de Palencia.*

En virtud de providencia del señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se sacan á público remate que se celebrará en el día treinta del corriente á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados á Benito Ibañez Fernandez, vecino de Villamoronta á instancia de D. Pedro Contreras que lo es de Dueñas, para pago de mil trescientas sesenta y dos pesetas que le es en deber, cuyos bienes y su tasacion son los siguientes.

Una tierra al pago de las Castañuelas, de nueve eminas, equivalentes á una hectárea, veinte y una áreas cincuenta centiáreas, linda por Cierzo, Matias Calvo, por Sur, de Pedro Gonzalez Lopez, por Norte, camino que vá á Boadilla del Camino, Solano, la de Matias Calvo, y por Norte, tierra de dicho Pedro Gonzalez; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Otra tierra á los Tinicos, de siete eminas, equivalentes á noventa y cuatro áreas, veinte y tres centiáreas, linda por Oriente y Norte, con otra de Pedro Gonzalez Lopez, Mediodía, Camino de Lantadilla, y Poniente la de Maria Martin y Antonio Roman; tasada en ciento veinte pesetas.

Otra tierra al pago de Carrefrómista, de seis eminas, equivalentes á ochenta áreas, setenta y seis centiáreas, linda por Oriente, con otra de Bonifacio Gonzalez Muñoz, Mediodía, otra de Baltasar Martin, Poniente, otra de Pedro Gonzalez Lopez, y Norte con carrera del pago; tasada en ochenta pesetas.

Otra tierra al pago de Carrenueva, de seis eminas, equivalentes, á ochenta áreas, setenta y seis centiáreas, linda por Oriente, carrera del término, y por Norte y Mediodía el arroyo, y Poniente tierra de Baltasar Martin; tasada en ochenta y cinco pesetas.

Otra tierra en dicho pago de Carrenueva, de cinco eminas, equivalentes á sesenta y siete áreas, veinte y nueve centiáreas, linda por Oriente, tierra de Joaquin Gonzalez, y Norte carrera del término; tasada en setenta y ocho pesetas.

Otra tierra al pago de las Cotorras, de dos obradas, equivalentes á una hectárea, ocho áreas y tres centiáreas, linda por Oriente, otra de Gabriel Blanco, Mediodía, Pedro Garcia, Poniente y Norte, con otra de Telesforo Ruiz, tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

Otra tierra al pago del Calvario, de tres eminas, equivalentes á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas, linda por Oriente, otra de Valentin Pachon, Mediodía, carrera del término, Poniente, Antonio Roman, y por Norte, Bonifacio Gonzalez Muñoz; tasada en ciento treinta pesetas.

Otra tierra en dicho pago del Calvario, de dos eminas ó sean veintiseis áreas, noventa y dos centiáreas, linda por Oriente y Norte, con otra de Rufino Herberos, Mediodía arroyo, y Poniente, camino que vá á Cabañas; tasada en cien pesetas.

Otra tierra á Carremarcilla, de tres eminas, equivalentes cuarenta áreas, treinta y ocho centiáreas, linda Oriente, Carrera de San Moral, Mediodía, camino del pago, Poniente, herederos de D. Felipe Anaya, y Norte, Ruperto Diez; tasada en ciento veinte pesetas.

Otra tierra al pago de Anchuras, de cinco eminas, igual á sesenta y siete áreas, veintinueve centiáreas, linda por Oriente, con otra de Justo Manuel Martin, Mediodía, Manuel Lopez, Poniente y Norte, carrera; tasada en ochenta y ocho pesetas.

Otra tierra al pago de Sernamina, titulada la Morcillera, de seis eminas, linda Mediodía, hitos divisorios de Boadilla, Poniente, herederos de Clemente Gonzalez, y Norte arroyo; tasada en ochenta y dos pesetas.

Una casa sita en el casco de Requena y su calle de la Iglesia, señalada con el número tres, consta de cuerpo alto y bajo con corral, linda por derecha entrando en ella, casa de Valentin Pachon, á la izquierda herederos de Benito Lopez, y espalda con corral del mismo Benito Lopez, ocupa una superficie de ochenta metros; tasada en nuevecientas pesetas.

Una bodega con su lastra que sirve de pajar, al pago de la Mata, linda por derecha entrando en ella con bodega de Miguel Blanco, izquierda otra de Ruperto Diez y espalda, otra de Luis Roman, ocupa una superficie de treinta y

cinco metros; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Una tierra al pago de los Hoyados, de cinco eminas ó sean sesenta y siete áreas veinte y nueve centiáreas, linda por Oriente, Carrera, Mediodía, Valentin Pachon, Poniente, arroyo y Norte, tambien arroyo; tasada en ochenta y cinco pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de la Tejera, de media obrada, equivalente á veinte y seis áreas noventa y dos centiáreas, linda por Oriente arroyo, Mediodía, Joaquin Gonzalez, Poniente y Norte, camino de Frómista, tasada en ochenta y cinco pesetas.

Todas estas fincas radican en campo, casco y término municipal de Requena de Campos.

Las personas que quieran hacer postura se las admitirá siendo arregladas á derecho.

Palencia cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. Miguel Fernandez de Castro.— Por mandado de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

En virtud de providencia del Señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á suceder en los bienes dejados por D. Manuel Avero y Nuñez, mayor de edad, casado, Comandante del Regimiento infantería de Galicia, falleció sin testar en la Ciudad de Burgos el día cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, para que el término de treinta días contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en forma, apercibidos que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Fernandez de Castro.— Por mandado de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

*Juzgado de primera instancia
de Frechilla.*

Don José Garcia y Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido el incidente de que se hace expresion en la sentencia definitiva dictada en el mismo, que á la letra dice como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, el Licenciado D. Juan Garcia, Juez Municipal de la misma, en funciones de Juez de primera instancia de ella, y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Tomás Cano, en nombre y representación de Domingo Gonzalez Blanco,

vecino de Meneses, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra D.^a Valeria Garcia, natural de dicha villa, como hija única y universal heredera de Don Pedro Garcia, en reclamacion de siete mil seiscientos once reales, y

Resultando que deducida dicha pretension de declaracion de pobreza, de ella se confirió traslado por término de seis días á Hermenegilda Blanco, abuela y curadora de la D.^a Valeria, y al Promotor fiscal, que evacuó el último, y como no lo verificase aquella á solicitud de la parte actora fué declarada rebelde y con los estrados del Juzgado se han entendido las notificaciones y citaciones ocurridas.

Resultando que durante el término de prueba y con la debida citacion ha justificado el Domingo Gonzalez que no posee mas bienes que veintiocho cuartas de tierra que producen anualmente doce cuartos de trigo, su valor diez y ocho reales cuarto, y que no ejerce ninguna industria, viviendo del producto de dichas tierras y del jornal eventual que gana como trabajador en el campo.

Resultando de la certificacion producida por el Secretario del Ayuntamiento de Meneses que el Domingo figura en los repartimientos de contribucion con fincas rústicas que producen cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos anuales por las que paga ocho pesetas diez y seis céntimos al Tesoro.

Considerando que los productos de los bienes que posee y disfruta el Domingo Gonzalez, no llegan ni aun al jornal de un bracero, por cuya razon y la de no ejercer ninguna industria y vivir del jornal eventual como bracero del campo, no puede ménos de reputarse pobre para litigar en conformidad con lo que dispone el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declara pobre para litigar al insinuado Domingo Gonzalez y con derecho por lo tanto á usar de los beneficios que refiere el artículo ciento ochenta y uno de ley de Enjuiciamiento civil sin perjuicio de reintegro, mandando que mediante la rebeldia de la demandada Hermenegilda y en virtud de lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la mentada ley, se publique esta sentencia por medio de edictos y en el Boletín oficial remitiendo al efecto testimonio. Pues por la misma que dicho Sr. Juez proveyó, lo mandó y firmó, de que doy fé.— Juan Garcia y Garcia.—Ante mí, José Garcia.

Corresponde á la letra con la que original obra en el expediente de su razon á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Frechilla á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—José Garcia.